

Doctor
Hernán Salgado Pesántes
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
Ciudad.

ASUNTO: SOLICITANDO ATENCIÓN A CASO No. 0021-18-AN, POR INCUMPLIMIENTO DE NORMA PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE PETROCOMERCIAL EN RAZÓN DE SUSPENSIÓN DE PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL VITALICIA,

Los representantes de la Asociación de Jubilados de PETROCOMERCIAL, con fecha 10 de abril de 2018, presentamos ante la Corte Constitucional, una **ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO**, al amparo de los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República, artículos 52, 54, 55 y más pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículos 3 numeral 8 literal a y 43 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, e invocando el principio iura novit curia, la misma que se fundamenta en los siguientes términos:

1.- DETERMINACIÓN DE LA NORMA, CON SEÑALAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, QUE SOLICITAN SU CUMPLIMIENTO

La acción de incumplimiento se la presenta con la finalidad de garantizar la aplicación de las normas contenidas en el artículo 226 de la Constitución de la República, el vigente artículo 216 (antes artículo 219) del Código del Trabajo y Disposición General Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, por la conducta de omisión normativa para el cumplimiento de los plenos efectos jurídicos de la Jubilación Patronal Obligatoria (garantizar los derechos adquiridos de los pensionistas jubilados)

2.- ANTECEDENTES

2.1.- Fondo de jubilación Complementaria

El artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, señala: *"De la formación de los Fondos Complementarios.- Los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste."*

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps involved in entering data into the system, including the use of standardized codes and formats. The text stresses the need for consistency and accuracy in these procedures to ensure that the data is reliable and can be used for analysis and reporting.

3. The third part of the document discusses the role of internal controls in ensuring the accuracy of the records. It describes how internal controls are designed to prevent errors and detect any unauthorized transactions. The text highlights the importance of a strong internal control system in maintaining the integrity of the financial data.

4. The fourth part of the document addresses the issue of data security. It discusses the various risks associated with data loss or unauthorized access and the measures that should be taken to protect the data. The text emphasizes the need for a robust security system that can prevent unauthorized access and ensure the confidentiality of the financial information.

CONCLUSION

The document concludes by summarizing the key points discussed and reiterating the importance of accurate record-keeping and internal controls.

It is concluded that the implementation of a robust record-keeping system, coupled with strong internal controls and data security measures, is essential for the integrity and reliability of the financial system. The document provides a comprehensive overview of the requirements and procedures for such a system, and it is hoped that these guidelines will be helpful in the development and implementation of a similar system.

2.2.- Fondos de Jubilación Patronal

El artículo 216 (antes 219) del Código del Trabajo, establece: *"Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores..."*

2.3.- Conformación del Fondo de Jubilación de Petrocomercial CORFOJUB

El 1ro. de julio de 1994, de conformidad con el Contrato Colectivo entonces vigente, se crea el Fondo de Jubilación Patronal Especial de PETROCOMERCIAL, mismo que fue reglamentado mediante la Resolución No. 960022 de 07 de agosto de 1996, emitida por el Gerente de PETROCOMERCIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 (hoy artículo 216) del Código del Trabajo.

La personería de este fondo fue concedida por el Presidente Constitucional de la República y por delegación, por el Ministro de Bienestar Social, regulados por el Título XXIX del libro Primero del Código Civil y su Art. 584, personería jurídica que fue otorgada mediante Acuerdo No. 1144 del Ministerio de Bienestar Social, el siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

2.4.- Aportaciones al Fondo de Jubilación Patronal Especial de Petrocomercial CORFOJUB

Según lo establecido en las Contrataciones Colectivas y en los Estatutos de CORFOJUB, el Fondo se financiaba con los aportes personales de los trabajadores y aportes patronales de la Empresa Estatal. La reserva matemática, fue el valor inicial aportado por la Empresa Estatal en el año 1994.

La reserva Matemática, se determinó considerando que desde 1972, año de creación de la Ex CEPE, hasta el año 1993, la empresa estatal no había provisionado para el pago de las pensiones jubilares, por lo que la reserva matemática se constituyó como una provisión para el futuro pago de dichas pensiones, cuyo monto se calculó mediante un estudio actuarial de los derechos que establece el artículo 216 del Código del Trabajo, para cada trabajador activo en la empresa en el año 1994, monto que se entregó como aporte inicial para el funcionamiento de los distintos Fondos de la Empresa Estatal, entre ellos la CORFOJUB.

2.5.- Registro de la Corporación Fondo de Jubilación Patronal Especial de Petrocomercial como Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC

En el año 2005, de acuerdo con las disposiciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la CORFOJUB, ente creado al amparo del Código del Trabajo y el Contrato Colectivo, se transforma en CORFOJUB-FCPC, mediante Resolución SBS-2005-621, es decir, pasó a ser Corporación Fondo de Jubilación Patronal Especial de Petrocomercial FCPC (Fondo

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data security and privacy. It provides guidelines for implementing robust security measures to protect sensitive information from unauthorized access and breaches.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data governance and compliance. It outlines the key principles and best practices for ensuring that data is managed in accordance with relevant laws and regulations.

6. The sixth part of the document explores the benefits of data-driven decision-making. It illustrates how access to high-quality data can lead to more informed and strategic business decisions, ultimately driving organizational growth and success.

7. The seventh part of the document provides a detailed overview of the data lifecycle, from initial data collection to final reporting and archiving. It emphasizes the need for clear roles and responsibilities throughout the process to ensure data integrity and reliability.

8. The eighth part of the document discusses the importance of data literacy and training. It highlights the need for employees to have a solid understanding of data concepts and tools to effectively utilize the organization's data resources.

9. The ninth part of the document concludes by summarizing the key takeaways and providing a call to action. It encourages the organization to embrace a data-driven culture and continuously invest in data management capabilities to stay competitive in the market.

Complementario Previsional Cerrado), regido por la Ley de Seguridad Social, pero otorgando las pensiones jubilares patronales vitalicias en base a un Régimen Solidario de Beneficio Definido con un Sistema de Financiamiento de Reparto o Capitalización.

Cabe resaltar que el valor de las pensiones jubilares patronales vitalicias otorgadas por la CORFOJUB-FCPC, por ser un Fondo Especial, financiado adicionalmente con aportes personales de sus socios, superaba en todos los casos, el valor establecido por el artículo 216 del Código del Trabajo, y más aún el Salario Básico Unificado, que posteriormente el Ministerio de Trabajo, contraviniendo la Ley, ha determinado como el valor máximo a cancelar por concepto de pensión jubilar patronal.

2.6.- Cronología de Decretos Ejecutivos suspendiendo el aporte del Estado a los Fondos Complementarios y creando la "Trasferencia Solidaria"

Con Decreto Ejecutivo No. 1406, publicado en el Registro Oficial No. 462 de 7 de noviembre de 2008, se prohibió cualquier egreso del Presupuesto General del Estado, que se destine a financiar fondos de jubilación patronal y de cesantía de entidades del sector público;

A través del Decreto Ejecutivo No. 1493, Registro Oficial No. 501 de 7 de enero de 2009, se reformó el Decreto No. 1406, ampliando la prohibición de egreso de recursos del Presupuesto General del Estado;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1647, Registro Oficial No. 564 de 6 de abril de 2009, se exceptuó a ex empleados del sector público que sean beneficiados de fondos de jubilación complementaria y de cesantía;

Con Decreto No. 1675, Registro Oficial No. 580 de 29 de abril de 2009, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1647;

El Decreto Ejecutivo No. 1684, Registro Oficial No. 582 de 4 de mayo de 2009, estableció que mientras la Ley no disponga lo contrario, no son aplicables a los Fondos Privados de Jubilación Complementarios;

De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 172, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 17 de diciembre del 2009, se creó la "TRANSFERENCIA SOLIDARIA", por el cual el Patrono empezó a pagar una Ayuda Directa y Vitalicia, denominada "Transferencia Solidaria", la misma que se financia del Presupuesto General del Estado, en reemplazo de las pensiones jubilares que eran recibidas por quienes se jubilaron en dichos Fondos hasta el 31 de diciembre del año 2008, normativa ejecutiva que en su aplicación, disminuyó en la mayoría de los jubilados, el monto de la pensión de jubilación patronal que percibían.

Se debe anotar que, la CORFOJUB-FCPC, en la casuística que ameritaba, agregó a la "Transferencia Solidaria" la diferencia respectiva, hasta completar la pensión jubilar patronal asignada a cada jubilado. Para quienes se jubilaron

1. The first part of the document discusses the general principles of the law of contract, including the formation of a contract, the elements of a contract, and the enforceability of a contract.

2. The second part of the document discusses the law of tort, including the elements of a tort, the types of torts, and the remedies available for a tort.

3. The third part of the document discusses the law of property, including the types of property, the acquisition of property, and the transfer of property.

4. The fourth part of the document discusses the law of succession, including the types of succession, the requirements for a will, and the distribution of property under a will.

5. The fifth part of the document discusses the law of evidence, including the types of evidence, the rules of evidence, and the burden of proof.

6. The sixth part of the document discusses the law of procedure, including the types of proceedings, the rules of procedure, and the jurisdiction of the courts.

7. The seventh part of the document discusses the law of constitutional law, including the structure of the government, the powers of the different branches of government, and the rights of citizens.

8. The eighth part of the document discusses the law of international law, including the sources of international law, the types of international law, and the enforcement of international law.

9. The ninth part of the document discusses the law of comparative law, including the different legal systems, the similarities and differences between legal systems, and the role of comparative law in the development of law.

10. The tenth part of the document discusses the law of legal history, including the development of law over time, the influence of different legal systems, and the role of legal history in the development of law.

con anterioridad y con posterioridad al 31 de diciembre de 2008, la CORFOJUB-FCPC canceló hasta el mes de septiembre de 2013, la totalidad de la pensión jubilar patronal asignada;

2.7.- Resolución No. SBS-2013-504 de la Superintendencia de Bancos disponiendo Cuentas Individuales y transferencia al patrono del patrimonio de los jubilados.

La Resolución No. SBS-2013-504, expedida el 9 de julio del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 53 de 7 de agosto del mismo año, la Superintendencia de Bancos y Seguros, sustituyó la Resolución No. SBS-2004-740, expedida en el mes de octubre de 2004 y dispone (Disposición Transitoria Tercera) a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados (FCPC), que a la expedición de esta norma se encuentren administrando bajo el régimen de beneficio definido, -en un plazo de 365 días- en forma obligatoria, la migración a una administración de los recursos, bajo un régimen de **cuenta Individual**, que constituye un registro individualizado para cada partícipe, donde se considera el aporte personal, el aporte patronal (que incluye la Reserva Matemática) y los rendimientos generados; siendo éste un régimen de contribución definida como un **Sistema de Financiamiento de Capitalización**, señalando además (Disposición Transitoria Cuarta) que los Fondos Complementarios que manejaron valores que otorgaban las pensiones de jubilación patronal vitalicia, en un plazo de 90 días, deberán restituirlos a la entidad patronal;

2.8.- Resolución de CORFOJUB FCPC suspendiendo pago de la jubilación patronal

La CORFOJUB-FCPC, mediante Resolución No. 081-CORFOJUB-FCPC-19-11-2013, suspendió provisionalmente el pago de las pensiones jubilares vitalicias a todos sus jubilados, valores que fueron pagados hasta septiembre del año 2013.

2.9.- Disposiciones de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

La Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre del 2014: establece, entre otras disposiciones:

Art. 1.- "Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales".

La Disposición General SEGUNDA, párrafo segundo: "*Los valores constantes en las cuentas individuales antes señaladas, son de propiedad de los partícipes de conformidad con los montos que determinen las auditorías*"

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all entries are supported by proper documentation and receipts.

3. The second section covers the various methods used to collect and analyze data for financial reporting.

4. This includes a detailed explanation of the different types of accounts and how they are managed.

5. The third part of the document provides a comprehensive overview of the accounting cycle and its steps.

6. It also discusses the role of the accountant in ensuring the integrity and accuracy of the financial statements.

7. The fourth section focuses on the use of technology in modern accounting practices.

8. This includes a discussion on the benefits of using accounting software and the challenges associated with its implementation.

9. The fifth part of the document addresses the ethical considerations that accountants must adhere to.

10. Finally, the document concludes with a summary of the key points and a call to action for the accounting profession.

"Disposiciones Generales: PRIMERA.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de sus competencias, emitirán las regulaciones y actos administrativos que correspondan, para garantizar los derechos adquiridos por los pensionistas de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que manejan o manejaron la Jubilación Patronal establecida en el Código del Trabajo;

2.10.- Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, conforme la Ley Reformatoria a la Ley del IESS y BIESS, con fecha 31 de agosto de 2015, expidió la Resolución No. 122-2015-F, mediante la cual se emitieron las "Normas que regulan la organización, funcionamiento, y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales";

La expresada Resolución, no contempló las regulaciones y actos administrativos para garantizar los derechos adquiridos por los pensionistas de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que manejan o manejaron la jubilación patronal establecida en el Código del Trabajo, ni tampoco la Resolución No. 280-2016-F de 07 de septiembre de 2016, a pesar de que la Asociación de Jubilados, en aplicación del artículo 63 de la Resolución No. 122-2015-F, como reclamo previo, solicitó al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la emisión de la norma o las normas que contemplen el contenido normativo claro, expreso y exigible de la Disposición General PRIMERA de la Ley Reformatoria;

2.11.- De los Aportes y su Propiedad

La Resolución No. 122-2015-F, señala:

"Art. 5.- Las cuentas individuales antes referidas, serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS; y, los valores constantes en dichas cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo los valores constantes en las cuentas individuales, de propiedad de los partícipes..."

"Art. 11.- La cuenta individual de cada partícipe se encuentra constituida por el aporte personal y sus rendimientos, el aporte adicional, de ser el caso y sus rendimientos; y, por el aporte patronal y sus rendimientos"

2.12.- De la Liquidación de la Cuenta Individual

Resolución No. 122-2015-F, Art. 13: *"La liquidación de la cuenta individual de un fondo de jubilación se da cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación."*

...the ... of ...

Resolución No. 280-2016-F, Art. 56: *“La cuenta individual de un Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación se liquida cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación”.*

La Ley de Seguridad Social, en lo que respecta a la Jubilación Ordinaria, establece: *“Art. 185.- JUBILACIÓN ORDINARIA DE VEJEZ.- Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) impositivos mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) impositivos sin límite de edad.*

2.13.- Contrato de Servicios de Auditoría Externa

La Superintendencia de Bancos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a las Resoluciones No. 053-2015-F y No. 122-2015-F, emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, suscribió el Contrato de Servicios de Auditoría Externa No. 17-2015 (LCC-SB-005-2015) con BDO Ecuador Cía. Ltda., para auditar y establecer los estados financieros de la CORPORACIÓN FONDO DE JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL DE PETROCOMERCIAL-FCPC, con corte al 31 de diciembre de 2013 y 2014, así como el examen especial a la Cuenta Individual e inversiones privativas con corte al 31 de diciembre de 2014. El resultado de las cuentas individuales, incluyendo capital y rendimientos, fueron notificadas a los partícipes activos y pasivos en los meses de mayo del 2015 y febrero del 2016.

2.14.- Administración de CORFOJUB FCPC por el BIESS

Una vez que la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento a la Disposición General Décima Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y Art. 2 de la Resolución No. 053-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remitió a la Junta el informe de Auditoría Externa, contratada, en la que consta -sin ningún sustento legal- que el Estado aportó valores a CORFOJUB FCPC, el Fondo pasó a ser administrado por el BIESS. Es importante señalar que el Estado o el patrono, aportó valores a CORFOJUB FCPC, cumpliendo la obligación que establecen el Art. 216 del Código del Trabajo y la Contratación Colectiva, que tienen garantía constitucional, Art. 326, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador.

2.15.- Acta de Compromiso de Pago del Patrimonio de los Partícipes Pasivos.

En cumplimiento a las normas legales referidas, la representante legal del Fondo (Gerente de CORFOJUB FCPC) y el Presidente de ASOJUB PCO, suscribieron el 25 de abril de 2016 una Acta de Trabajo, asumiendo compromisos que permitían la devolución del capital y rendimientos de las cuentas individuales, notificadas por la BDO a los partícipes activos y pasivos. Dentro de esta devolución se contempló la posibilidad de efectuar la compensación de cuentas, considerando los préstamos otorgados por el Fondo

a algunos partícipes pasivos y que estaban pendientes de pago, mora generada por la suspensión de los pagos de la Pensión de Jubilación Patronal por parte de la CORFOJUB FCPC a los mismos partícipes.

2.16.- Acta de devolución de aportes de los partícipes pasivos.

Con fecha 28 de abril del 2016, se inició la devolución del capital de las cuentas individuales a los Jubilados de Guayaquil, quedando pendiente los rendimientos. La Gerente de CORFOJUB FCPC y los Jubilados de Petrocomercial de Guayaquil y posteriormente con los jubilados de Quito, suscribieron Actas de Devolución de Aportes Personales, Patronales y Reserva Matemática, que en lo sustancial, señalan:

"...quedando pendiente únicamente el valor de los rendimientos de los aportes personales, patronales y reserva matemática mismos que serán cancelados dependiendo de la disponibilidad de efectivo de la CORFOJUB-FCPC previa la elaboración de la respectiva Acta"

2.17.- Disposiciones emanadas por la Superintendencia de Bancos suspendiendo el pago de la devolución del patrimonio de los partícipes pasivos

El proceso de Liquidación de las Cuentas Individuales fue suspendido como consecuencia de las disposiciones de la Intendenta Nacional de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos:

Con Oficio SB-INSS-2016-0050-O de 02 de febrero de 2016, entre otros aspectos se manifiesta que, dada las circunstancias que motivaron el Oficio No. INSS-DASS3-2015-752 de 09 de julio de 2015, *"...esta Intendencia Nacional de Seguridad Social ratifica lo manifestado en citado Oficio INSS-DASS3-2015-752 de 09 de julio de 2015, que mientras no se reforme el estatuto no procede la devolución de aportes a los jubilados de dicho ente previsional de existir algún saldo."*

Se debe señalar que, las disposiciones que se invocan en el Oficio INSS-DASS3-2015-752 de 09 de julio de 2015, se sustentaron en la Resolución No. SBS-2013-504 de 9 de julio de 2013; sin embargo, al ratificarse estas disposiciones en el Oficio No. SB-INSS-2016-0050-O de 2 de febrero de 2016, la disposición administrativa es incorrecta, toda vez que al 2 de febrero de 2016, fecha de emisión del Oficio No. SB-INSS-2016-0050-O, la Resolución que estaba vigente era la No. 122- 2015-F de 31 de agosto de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual en su Art, 64, derogó la Resolución No. SBS-2013-504.

Las disposiciones emanadas no guardan una relación lógica y legal; y, esto se evidencia cuando en la página 6 del Oficio SB-INSS-2016-0 de 2 de febrero de 2016, se señala:

"1.7.- Cabe aclarar que las normas que regulan la organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, expedidas por la junta de política y regulación monetaria y financiera con Resolución No. 122-2015-F de 31 de agosto de 2015, son aplicables para los entes previsionales que en cumplimiento del artículo 220 inciso tercero de la Ley de Seguridad Social reformada, son administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social."

Y, concluye:

"En este contexto las precitadas normas no son aplicables para los fondos complementarios previsionales cerrados que mantienen su propia administración, como el caso de la Corporación Fondo de Jubilación Patronal Especial de Petrocomercial FCPC - CORFOJUB FCPC por lo cual se recomienda previamente verificar las regulaciones emitidas para la administración de los entes previsionales."

Mediante Oficio No. SB-INSS-2016-0424-O de 28 de julio de 2016, en lo que respecta a las devoluciones, manifiesta:

"Adicionalmente esta Intendencia Nacional reitera todas las disposiciones constantes en el Oficio No. SB-INSS-2016-0050-O de 2 de febrero de 2016, que en copia acompaño, entre las cuales consta que "no procede la devolución de aportes a los jubilados de dicho ente previsional", por lo cual la administración de la Corporación Fondo de Jubilación Patronal Especial de Petrocomercial – FCPC, deberá abstenerse de realizar devoluciones a los jubilados de aportes personales, patronales, rendimientos y reserva matemática de existir algún saldo."

En el Oficio No. SB-INSS-2016-0751-O del 27 de diciembre del 2016, se reiteran las disposiciones que se impartieron en la Resolución No. SBS-2013-504 de 9 de julio de 2013, derogada por el Art. 64 de la Resolución 122- 2015-F de 31 de agosto de 2015.

Respecto de las disposiciones impartidas mediante Oficios por las Superintendencia de Bancos, las mismas ignoran el Art, 216 del Código de Trabajo, la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Art. 5 de la Resolución No. 122-2015-F, el Art. 51 de la Resolución No. 280-2016-F, que determinan la propiedad de los partícipes pasivos en lo respecta a los aportes personales, patronales y adicionales con sus rendimientos.

Se inobservó el literal b) del Art. 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, el Art. 13 de la Resolución No. 122-2015-F, el Art 53 del Reglamento General de la CORFOJUB FCPC, el Art. 56 de la Resolución No. 280-2016-F de 07 de septiembre de 2016, que establecen el procedimiento de liquidación de los aportes y rendimientos propiedad de los partícipes pasivos.

Se anticipa criterios en contra del ordenamiento jurídico y que son válidos para los fondos de jubilación complementaria y no para los fondos de jubilación patronal, al establecer disposiciones sin sustento legal y adelantar un perjuicio en contra de los jubilados al poner en duda los saldos que fueron establecidos por la auditoría contratada por la propia Superintendencia de Bancos como paso previo a ser administrado CORFOJUB por parte del BIESS.

2.17.1.- Vulneración de normas legales

Transgrede normas y derechos constitucionales, contrariando la supremacía constitucional (Art. 424) y el orden jerárquico normativo (Art.425), al violar los artículos 36, 76 numeral 7 letra l), 213, 226, 233, y 321 de la Constitución de la República; artículos 5, 7 y 37 del Código Sustantivo Civil; Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, artículo 1, Disposición General PRIMERA, párrafo final agregado al artículo 7 y Disposición Transitoria de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre del 2014.

La Resolución No. 280-2016-F de fecha 7 de septiembre del 2016, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, manifiesta:

ARTICULO 1.- La presente norma regula la Constitución, organización, registro, funcionamiento y liquidación de los "Fondos Complementarios Cerrados", entendiéndose por tales a cualquiera de las siguientes denominaciones enunciadas en la legislación vigente como "Fondos Complementarios", "Fondos de Ahorro Voluntario", "Fondos Complementarios de Ahorro Voluntario", "Fondos Complementarios Previsionales"; y, "Fondos Complementarios Previsionales Públicos y Privados", en cuyo objeto social se cumplan los principio de este tipo de entidades.

DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION No. 280-2016-F, LA MISMA, NO ES APLICABLE A LAS CORPORACIONES FONDO DE JUBILACION PATRONAL ESPECIALES FCPC, COMO ES EL CASO DE CORFOJUB FCPC.

2.18.- Derechos adquiridos por los pensionistas

Constituyen derechos adquiridos por los pensionistas de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que manejan o manejaron la Jubilación Patronal establecida en el Código de Trabajo, los siguientes:

a) La pensión jubilar patronal vitalicia otorgada por el Patrono, en el valor en el que fue determinada en las Resoluciones emitidas por la Corporación Fondo de Jubilación Patronal Especial de Petrocomercial CORFOJUB, estableciendo el valor de la Pensión Jubilación patronal Vitalicia, en representación de PETROCOMERCIAL.

b) La devolución de los saldos de la Cuenta Individual que consta en el informe presentado por la Firma Auditora BDO, con corte al 31 de diciembre del 2014, y que incluye los Aportes Personales, Aportes Patronales, Reserva Matemática y sus respectivos rendimientos.

El Fondo de Jubilación de PETROCOMERCIAL, CORFOJUB, se creó en el año 1994, y obtuvo su personería jurídica el año 1998, al amparo del Código del Trabajo, en el año 2005 se transformó en un Fondo Complementario Previsional Cerrado bajo las normas de la Ley de Seguridad Social, y desde el año 2008, dejó de recibir aportes patronales, manteniéndose exclusivamente con el patrimonio de sus pensionistas y los aportes personales de quienes querían pertenecer al Fondo.

3.- SITUACIÓN ACTUAL

3.1.- En razón del incumplimiento al Art. 216 del Código de Trabajo y la Disposición General Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, los jubilados de PETROCOMERCIAL que conforman la Asociación de Jubilados de PETROCOMERCIAL, han presentado ante la Corte Constitucional una ACCION POR INCUMPLIMIENTO, Caso No. 0021-18-AN el 10 de abril de 2018, al amparo de los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República, con el propósito de que disponga en sentencia el cumplimiento de la norma jurídica que establece la pensión de jubilación patronal y se proceda de inmediato al pago de los valores que se suspendieron, así como, se de continuidad al pago mensual de la Pensión de Jubilación Patronal Vitalicia.

Respecto de la obligación de cancelar la pensión de Jubilación Patronal que establece el Art. 216 del Código de Trabajo, es pertinente anotar que en el Suplemento del Registro Oficial No. 962 de 14 de marzo de 2017, se publicó la Resolución No. 02-2017, en el cual la Corte Nacional de Justicia emite la norma de "Aprobación de Precedente Obligatorio" y que en el análisis como "Doctrina Obligatoria", textualmente dice:

"En los casos de estudio, el Mandato Constituyente 2, expedido el 24 de enero de 2008; regula la homologación de las remuneraciones en el sector público, establece límites a los ingresos, liquidaciones e indemnizaciones de dignatarios, funcionarios, magistrados, servidores y trabajadores; prescribiéndose además la creación o el restablecimiento de complementos remunerativo, con el fin de controlar determinadas distorsiones remunerativas y el Mandato Constituyente No. 4, expedido el 12 de febrero de 2008, viene a ser un complemento del anterior mandato, y se refiere a un solo punto, limitar las indemnizaciones por despido intempestivo. Por lo anteriormente descrito los Mandatos Constituyentes No. 2 y 4 regulan exclusivamente el monto máximo de indemnizaciones y no contiene disposición alguna que regule el pacto de la pensión de jubilación patronal.- El derecho a la jubilación

patronal laboral es autónomo e independiente, acceden al mismo las trabajadoras y trabajadores que han cumplido el periodo de labor para un mismo empleador previsto en la ley y se acogen a este derecho, que consiste en el pago de una pensión mensual vitalicia más otros beneficios, que excepcionalmente pueden ser sustituidos por el pago de un monto global establecido de mutuo acuerdo entre el trabajador y el empleador calculado en la forma prevista en la ley y que tiene como finalidad garantizar el sustento de las personas que han cumplido con la etapa de su vida económicamente activa, de tal manera que su concepto y naturaleza es totalmente distinto a las indemnizaciones por despido intempestivo, desahucio, renuncia voluntaria, suspensión de partida, o de cualquier otra forma prevista en la Ley.”

En razón de la Doctrina Jurídica descrita se Resuelve:

“Art. 3.- DECLARAR COMO JURISPRUDENCIA VINCULANTE, el siguiente punto de derecho : “JUBILACIÓN PATRONAL NO ESTA LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUYENTES NROS 2 Y 4.- La jubilación patronal establecida en el Art. 216 del Código de Trabajo, es un beneficio autónomo e independiente a las indemnizaciones por despido intempestivo, retiro voluntario, desahucio o cualquier otra forma de terminación de la relación laboral; por lo tanto, el derecho a percibir jubilación patronal no está inmerso dentro de las limitaciones en los Mandatos Constituyentes Nos. 2 y 4.”

En relación a la cita de la Resolución No. 02-2017, cabe señalar que el Decreto No. 225 de 18 de enero de 2010, se emitió en cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera, Cuarta y Quinta, del Mandato Constituyente No. 8, el mismo que establece disposiciones en el sentido de revisar y regular las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo celebrados por las instituciones del sector público, en asentimiento a los Mandatos Constituyentes Nros. 2 y 4. Consecuentemente y de conformidad a la Resolución No. 02-2017, de la Corte Constitucional, el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 225, que crea la Transferencia Solidaria en sustitución de la Pensión de Jubilación Patronal en los Fondos de Jubilación Patronal, no tiene sustento jurídico. (lo resaltado me pertenece).

3.2.- Los ex trabajadores del sistema PETROECUADOR que individualmente presentaron demandas por la suspensión de pago de las pensiones de jubilación patronal vitalicia o por el valor de la pensión calculado por el Ministerio de Trabajo, sin ceñirse a lo que establece el Código de Trabajo, en un número aproximado de 30 personas han obtenido sentencias favorables por parte de los jueces que sentenciaron en el trámite de sus demandas.

4.- DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS

La connotación garantías jurisdiccionales guarda relación directa con el deber del juez de controlar que los actos jurídicos emitidos por autoridad pública, no

violen derechos. En definitiva, la protección que otorgan las nuevas garantías guarda armonía y compatibilidad con el paradigma del Estado constitucional de derechos y justicia, previsto en el artículo 1 de la Constitución de la República

Así dentro de las nuevas garantías jurisdiccionales, en el texto constitucional se puede identificar a la acción por incumplimiento los siguientes principios jurídicos: a) El derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, conforme lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República; y, b) El derecho a la reparación integral que tienen los accionantes -en el caso concreto las personas afectadas- por la vulneración de sus derechos por parte de los accionados. La cita de las normas constitucionales del Estado constitucional de derechos y justicia, en las garantías de los derechos, tiene su relevancia para justificar o demostrar una o varias conductas de incumplimiento normativo y que además vulneran **NORMAS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES**, cuando la institución u organismo del Estado, **NO HA EJERCIDO EL USO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES Y VULNERA, EN CONSECUENCIA, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 226 DE LA CONSTITUCIÓN**, con una afectación **DE CONTINUIDAD EN EL TIEMPO, EN LA MATERIA Y EN EL ESPACIO**, que como se podrá apreciar de los textos normativos, sustancialmente, **por incumplimiento de la Disposición General Primera de la Ley Reformatoria del IESS y BIESS.**

5.- EFECTOS DE LA PRETENSIÓN

Con el objeto de garantizar la aplicación (normas de concreción) de la Disposición General PRIMERA de la Ley Reformatoria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014 – y sin perjuicio de las conexas artículos 226 de la Constitución de la República y 216 (antes 219) del Código del Trabajo- que inciden, por omisión de los órganos y autoridades públicas competentes, en las acciones que hubiera, en extremo, ejecutado para garantizar derechos adquiridos de los pensionistas jubilados accionantes **para hacer efectiva la EJECUCIÓN normativa, solicitan:**

La aplicación de las normas legales vigentes, como son el Art. 216 del Código de Trabajo y la Resolución No. 02-2017, de la Corte Nacional de Justicia publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 962 de 14 de marzo de 2017, permitirá la restitución de la Pensión de Jubilación Patronal Vitalicia y de ser el caso y a solicitud del jubilado, la devolución de su patrimonio y rendimiento, a valor presente, valores que constan en las respectivas Cuentas Individuales que han sido entregadas por la Administración de la CORFOJUB FCPC, a cada uno de los partícipes activos y pasivos.

6.- PETICIÓN

En el derecho que nos asiste para presentar una ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE NORMA solicitamos a usted, Señor Presidente de la Corte Constitucional, se digne disponer el Sorteo de la Causa No. 0021-18-AN a objeto de que se asigne el Juez Ponente que deberá conocer y analizar en derecho nuestra demanda.

Atentamente

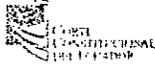
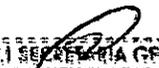


Dr. René Mauge Mosquera
Mat. 448 C.A.G.
AB. PATROCINADOR



Ing. Luis Edgardo Vásquez Salazar
PRESIDENTE ASOCIACIÓN JUBILADOS
PETROCOMERCIAL - ASOJUB PCO
C.C. 1703767374

Dirección: Hernando de la Cruz N32-100 y Atahualpa
Teléfono Celular: 0999448682
e-mail: levasquezsal@yahoo.es

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	25 MAR 2019
Por: <i>R.M.</i>	a las <i>10:11</i>
Añade: <i>in cell</i>	
 SECRETARÍA GENERAL	